

ARCHIVO



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-Q125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

---

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 16 de Febrero de 2026

Núm. 7

---

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

## ÍNDICE:

Página 91 y 92

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

# **DECLARATORIA CONSTITUCIONAL**

**“La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, declara legal y válida, la Minuta por la que se reforma el Párrafo Tercero del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 339, y túrnese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado”.**

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

## **ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA**

# JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN DIPUTADO PRESIDENTE

**IRMA REZA DE LA CRUZ**  
**DIPUTADA PROSECRETARIA EN**  
**FUNCIONES DE PRIMERA SECRETARIA**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
DIPUTADA SEGUNDA SUPLENTE EN FUNCIONES  
DE SEGUNDA SECRETARIA**

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **Decreto Número 339**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 4º de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

## Artículo 4°.- ...

3

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud física y emocional, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.**

•

3

1

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, una vez cubiertos los extremos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre del año 2025.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTÉS  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ALEJANDRA PEÑA CURIEL  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.